



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo-Efectividad de la garantía real N° 13-836-40-89-002-2023-00412-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho la presente demanda de la referencia, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ORTÍZ MARTÍNEZ LIBARDO. Provea. Turbaco (Bol), 27 de noviembre de 2023.

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- En la pretensión SEGUNDA el demandante solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, sin embargo, se solicitará ACLARAR dicha pretensión toda vez que en virtud del artículo 19 de la Ley 546 de 1999 que establece: *“En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley **no se presumen los intereses de mora**. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y **solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas (...)**”* (Negrilla fuera del texto) este despacho no podría librar mandamiento de pago por los intereses del capital insoluto pues solo aplicaría sobre las cuotas vencidas, si este fuese el caso.
- Las pretensiones enumeradas como cuarta y quinta deben ser aclaradas pues se encuentran dirigidas a cobrar intereses remuneratorios y moratorios de forma simultánea en cuanto a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 05705055900014334. Tenga en cuenta al momento de aclarar su pretensión que el único interés que se cobra al momento de incumplimiento de la obligación es el moratorio en virtud del artículo 65 de la ley 45 de 1990, entonces el periodo que comprende el 19 de diciembre de 2022 hasta la presentación de la demanda se está cobrando doble interés.

Aunado a lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 que regula los intereses de mora en los préstamos de vivienda a largo plazo, que expresa *“El interés moratorio incluye el remuneratorio.”* De esta forma, se está incumpliendo con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, advertida la falencia de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo-Efectividad de la garantía real N° 13-836-40-89-002-2023-00412-00.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco'.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ